



Radicado MT No.: 20241341168301

23-09-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**JOHN JAIRO RIVERA MINAYO** 

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA - Cambio Persona Natural a Persona Jurídica.

Radicado No. 20243031475882 del 5 de septiembre de 2024.

Respetado señor Rivera, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243031475882 del 5 de septiembre de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

## **CONSULTA**

"(...) queremos conocer si existe la obligatoriedad de que un CEA, actualmente registrado como persona natural, deba convertirse en persona jurídica para seguir operando dentro del marco legal establecido. Además, nos gustaría recibir información sobre las implicaciones legales y administrativas que tendría en caso de que un centro decida continuar operando como persona natural, en lugar de realizar el cambio a persona jurídica".

## **CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco normativo

El artículo 12 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito

1





Radicado MT No.: 20241341168301

23-09-2024

Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023 "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones", establece que:

"Artículo 12. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios - soporte· vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley. (RFT).

Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma".

Adicionalmente, el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", modificado por el artículo 1 del Decreto 1538 de 2020, "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 y se modifica el artículo 2.3.1.5.3 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte", dispone que:

"Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos de registro de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los requisitos, condiciones y el procedimiento para el registro de los Centros de Enseñanza Automovilística en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT serán los definidos por el Ministerio de Transporte".

En ese sentido, la Resolución 20223040045295 del 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", al respecto señala:



2



Radicado MT No.: 20241341168301

23-09-2024

"Artículo 3.2.1.1. Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística interesados en la prestación del servicio que permita la obtención del certificado de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento, conforme el alcance de certificación de conformidad otorgada por los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC), acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)".

Por su parte, mediante Resolución 20243040038385 del 2024, "Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, en el Sistema RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022", al tenor indica:

"Artículo 3.2.1.7. Modificación de datos por el cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT. Los Centros de Enseñanza Automovilística registrados como persona natural en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, podrán realizar el proceso establecido en el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" el cual hace parte integral de la presente resolución, para realizar cambio de su registro de persona natural a jurídica y continuar con la prestación su servicio, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la norma.

Durante este término se autoriza a quienes realicen cambio de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras adelantan los trámites correspondientes para el registro y obtiene el reconocimiento del cambio. El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.

El procedimiento de cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT, consistirá en tres etapas:

Recepción de la solicitud de iniciar el proceso de cambio de registro en el RUNT, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición.

Cumplimento de los requisitos para el registro de la nueva persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística, por el término de (6) seis meses contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de la etapa 1.

Registro en el RUNT de la nueva persona jurídica y cancelación del registro persona natural, para lo cual se tendrá como término previsto lo contemplado para la etapa 2.

Parágrafo 1. Para efectos de la conservación de la antigüedad, las certificaciones que se expidan a través del Sistema RUNT de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) como personas jurídicas, su antigüedad será tomada teniendo en cuenta la fecha de habilitación y/o registro como personas naturales.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Transporte impartirá las instrucciones necesarias a sus operadores del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) con relación a los equipos y la información

3



Radicado MT No.: 20241341168301

23-09-2024

de la operación, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los Centros de Enseñanza Automovilística.

Parágrafo 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística constituidos como persona natural y que decidan realizar el cambio de su registro en el sistema RUNT a persona jurídica, deberán tener en cuenta que, la presente resolución no los exime de sus obligaciones en materia tributaria, conforme a cada régimen tributario que le sea aplicable".

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

# Respuesta a su único interrogante.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 12 de la Ley 769 de 2002 y 3.2.1.7. de la Resolución 20243040038385 del 2024, citados en el presente escrito de consulta, **se podrá realizar el cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT**. Por lo anterior, y de acuerdo a las normas parcialmente transcritas no es de obligatorio cumplimiento el mencionado cambio, siendo de carácter facultativo, es decir que los centros de enseñanza automovilística serán quienes determinan si se acogen voluntariamente o no a realizar el cambio ante el RUNT.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

## Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Victoria Vargas Rincón- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal- OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal- OAJ.

